

/el poder especial otorgado por el señor Vila Squirru, a favor del señor Agustín Emilio Vila, el trece de Septiembre último, ante mí, al folio dos mil ciento setenta de este mismo Registro y Protocolo, que en su matriz tengo a la vista y copiaré en lo pertinente. -b) Con la escritura de contrato social pasada ante mí, el nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos setenta y nueve de este mismo Registro, y con la escritura de designación de Gerentes, pasada también ante mí, el dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio setecientos veinte y ocho de este mismo Registro, cuyos instrumentos en testimonio tengo a la vista, inscriptos respectivamente, en el Registro Público de Comercio bajo el número diez, folio trescientos cincuenta y nueve del libro doce, y número mil ciento noventa y siete, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en lo pertinente copiaré: -Todo ello, por su orden, dice así: Número setecientos sesenta y ocho. -En... Buenos Aires... a trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí... y... testigos... comparece don Manuel Vila Squirru, casado, argentino y domiciliarse en la casa de esta Ciudad calle Córdoba novecientos cuarenta y tres, mayor... doy fé y dice: Que confiere poder especial a favor de don Agustín Emilio Vila y de don Mario Cooke, para que en su nombre y representación, ya sea conjunta, separada o alternativamente ejecuten los siguientes actos: Primero: Para que vendan a las personas que creyeran conveniente y en forma horizontal de acuerdo a la Ley número trece mil quinientos doce... la finca que poseen en condominio con don Francisco Oliver, don Ma-



Asistido por
el Sr. Jefe
1951
el Sr. Jefe
del Sr. Jefe
Jefe
Jefe
Jefe
Jefe
Jefe
Jefe

Don
Sr.
Sr.

2962
Dos mil novecientos
dos -



1895,202



CARLOS A. MARCOVECCO
SECRETARIO
ARCHIVO DE VOTOS Y NOTAS
N.º 10.123.456.789.101.234

3

Alfio Alberto Cooke y la sociedad "Indelco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en ...esta Capital...calle Laprida números dos - mil ciento treinta y cuatro y dos mil ciento treinta y seis, entre las de Gutiérrez y General Las Heras, edificada en el lote...cuarenta y dos...Al efecto los autoriza para que...convengan precios, formas de pago...convengan y firmen el respectivo contrato de administración y el Reglamento de co-propiedad tal como lo exige la ley de la materia...Leída...se ratificó...y firmó por ante mí y los testigos don Cándido César Díaz y don José A. Lichter, vecinos...hábles.

...Maquel Vila Squirru.-Tgo: C. César Díaz.-Tgo: José A. Lichter. Hay un sello. Ante mí: Alberto Rillo".- "En Buenos Aires...a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí...y los testigos...comparecen los señores Agustín Emilio Vila...casado...don Mario Cooke...Francisco Oliver...casado...Constante Altuzarra, casado en segundas nupcias...Osvaldo Ferrero...casado...todos..., mayores...doy fé y dijeron: Que han convenido formalizar una sociedad...Primero: A contar desde la fecha queda creada y constituida entre los comparecientes la sociedad "Indelco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto principal será el de explotar el negocio de la industria de la construcción...Sin que sea su objeto principal la sociedad tendrá capacidad para comprar y vender bienes inmuebles...Segundo: Su plazo de duración se fija en diez años y el domicilio...en esta Capital...Cuarto: Los Gerentes son el órgano de la sociedad...quienes la administrarán...El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios Agustín Emilio Vila y Mario Cooke y de cualquier

/ra de los otros socios señores Oliver, Altuzarra y Ferraro, unida
la del señor Vila o a la del señor Cooke... El o los gerentes repre-
sentrá a la sociedad en todas las gestiones... y o contratos...
dan designados Garentes todos los socios... En la forma expuesta...
dejan... constituida la presenta sociedad... Leída... se ratificaron...
...y ...firmaron... con los testigos... don Roberto De Rosa y don Ro-
tor Jorge Taquini, vecinos... doy fé.- Agustín E. Vila. Mario Cooke...
cisco Oliver. Constante Altuzarra.- O. Ferrero.- Tgo: Roberto De Rosa...
Tgo: J. Taquini.- Hay un sello. Ante mí: Alberto Rillo."... "En... Buenos
Aires... a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante
...y testigos... comparecen los señores Agustín Emilio Vila, casado...
...Mario Cooke, casado... Francisco Oliver... casado... Constante Al-
zarra, casado en segundas nupcias... y don Osvaldo Ferraro...
...mayores... y dijeron: Que son únicos miembros componentes de esta
sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Industria
Sociedad de Responsabilidad Limitada"... copio a continuación...
tinente... que dice así... Es copia fiel, doy fé como de que los
parecientes continuaron diciendo:.... Que de común acuerdo, en
ellos y conforme a lo que dispone el artículo cuatrocientos
ocho del Código de Comercio, han resuelto sustituir y efectivamen-
sustituyen todas las facultades conferidas a los Gerentes se-
Vila y Cooke, en el artículo cuarto del contrato social que se
aquí por reproducidas... a favor de los señores Mario Alberto
...Manuel Vila Squirru y Jorge Francisco Vidal, que firma "Jorge
Vidal", para que cualesquiera de ellos conjuntamente o hien-



2903.
dos mil novecientos
tres-



1895,203



CARLOS A. MARCOVECCIO
ESCRIBANO
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
CORREO DE LA UNIÓN
B.O. 1.100 DE BUENOS AIRES

lesquiera de ellos, en unión de uno cualesquiera de los Gerentes—
hagan uso de la firma social, en todos los actos y contratos que se
requieran para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales,—
sean ellos públicos...inclusive las escrituras públicas pertinentes.
Leída...se ratificaron...y firmaron por ante mí y los testigos don
Héctor Jorge Taquini y don César Alberto Taquini...háviles...Fran-
cisco Oliver, Agustín E. Vila, Mario Cooke, O. Ferrero, Constante Altusa-
rra.—Tgo: J. Taquini. Tgo: C. A. Taquini. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ri-
llo.—"ES COPIA FIEL, de lo pertinente, doy fé.—Y los comparecientes —
en el carácter invocado dijeron: Que la sociedad Indelco, Sociedad de
Responsabilidad Limitada", y los señores Oliver, Cooke y Manuel Vila
Squirru, han vendido a los señores Arou Juan LAPETTINA, Antonio Jorge
MARQUES, Eduardo FERRER MOYANO, Ricardo Francisco TORRES, Juan MIRANDA
, Félix SAN MARTIN y los cónyuges Jorge CARLUCCI y Beatriz Eugenia-
BRUN de CARLUCCI, los departamentos de la finca sita en la zona Nor-
ta de esta Capital, calle LAPRIDA número DOS MIL CIENTO TREINTA Y -
CUATRO, antes números dos mil ciento treinta y cuatro y dos mil cien-
to treinta y seis, entre las de Gutiérrez y General Las Heras, edifi-
cada sobre el lote de terreno señalado en el plano respectivo, con
el número cuarenta y dos, que MIDE: ocho metros sesenta y seis centí-
metros de frente al Este, por veinte y cinco metros noventa y ocho-
centímetros de fondo, o lo poco más o menos que resulte dentro de -
sus linderos que son: por el frente, la calle Laprida; por el contra-
frente con el señor Bazán; por el costado Norte, con don Jorge Pasce
y por el Sud con don Lázaro Muscio.—LES CORRESPONDE por compra que



6

/hicieron a don Mario Alberto Craviotto y Tessitore y otros, según así resulta de la escritura que les otorgaron el diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, al folio mil ciento cincuenta y uno de este Registro a mi cargo, la cual en testimonio se inscribió en el de la Propiedad en el tomo dos mil trescientos dos, zona Norte, folio noventa y tres, bajo el número ciento cuarenta mil setecientos ochenta. -LOS CERTIFICADOS que se agregan, acreditan: Que los vendedores no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, constando inscripto a sus nombres el dominio del deslindado, el cual no reconoce embargo ni otro gravamen, previniéndose que la hipoteca que expresa el certificado respectivo, a favor de doña Julieta Bargas de Arrieta y de don Herminio Isidro Arrieta, por la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, inscripta en el tomo mil cuatrocientos cincuenta y siete, zona Norte, folio ciento noventa y tres, ella fué cancelada por escritura pasada ~~ante~~ ante mí, al folio dos mil ochocientos treinta y nueve, fecha veintidos del corriente de este mismo protocolo, doy fé. -No adeuda Contribución Territorial, Impuestos Municipales, servicios de Obras Sanitarias hasta el año mil novecientos cuarenta y ocho; Impuesto Inmobiliario hasta el corriente año, ni suma alguna en concepto de afirmado, cercos y aperas a la Municipalidad. -Y los comparecientes agregan: Que vienen por la presente a dejar constituido el correspondiente reglamento de co-propiedad y administración que prescribe la ley pertinente, el cual será regido por las estipulaciones que a continuación se determinan. -Artículo primero: Entre los comparecientes compradores se constituye un con-

1895204



CARLOS A. MARCOVICCHERO
 REVISADO
 ARCHIVO DE FOTOCOPIAS NOTARIALES
 COLEGIO DE NOTARIOS
 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



9904
 Dos mil novecientos
 cuatro

7

Por medio de propiedad para regir la co-propiedad y administración —
 del edificio referido, en un todo de acuerdo a lo establecido por la
 ley número trece mil quinientos doce; Decreto Reglamentario número —
 diez y ocho mil setecientos treinta y cuatro del año mil novecien-
 tos cuarenta y nueve y demás legislación aplicable y por lo dispues-
 to por la presente convención. — El edificio se compone de planta ba-
 ja y seis pisos altos, teniendo la planta baja y cada piso un depar-
 tamento, además en la planta baja existe el hall común de entrada, —
 patio común, pasaje común, habitación para portero, cocina, water closet
 y patio común de portería. — Se señalan en el plano que se agrega a —
 la presente por cabeza de esta escritura, confeccionado por el archi-
 tecto Don Mario Cooke, y firmado también por los compradores con las
 designaciones siguientes: Planta baja, departamento número uno; Primer
 piso, departamento número dos; segundo piso, departamento número tres;
 tercer piso, departamento número cuatro; cuarto piso, departamento nú-
 mero cinco; quinto piso, departamento número seis y sexto piso, depar-
 tamento número siete. — El departamento número uno, con una superficie
 cubierta propia de ciento veinte metros cincuenta y ocho decímetros
 cuadrados, consta de: Living room, comedor, office, cocina, habitación de
 servicio, water closet, toilette, hall, baño y tres dormitorios y ade-
 más patio común, de uso exclusivo del departamento y jardín común, de
 uso exclusivo del departamento. — Departamento número dos, con super-
 ficie cubierta propia de ciento treinta y cinco metros setenta y —
 cuatro decímetros cuadrados, consta de ~~living room, comedor, baño, habitación de servicio, office, cocina, pa-~~ entrada,
 living room, comedor, balcón, habitación de servicio, office, cocina, pa-

2905
Dos mil novecientos
cinco.



1895205



CARLOS A. MARQUEZ
SECRETARIO
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y ASISTENCIA
CORREO DE REPARTICIONES
DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS ANDES

habitación, baño, hall, de uso exclusivo. - Además en la azotea de uso común, azotea, máquina ascensor, depósito de muebles. - ARTICULO SEGUNDO: El señor Arou Juan Lapettina, es comprador exclusivo del departamento uno, de la planta baja. - El señor Antonio Jorge Marqués, es comprador exclusivo del departamento dos del primer piso. - Los cónyuges Don Jorge Carlucci y doña Beatriz Eugenia Brun de Carlucci, son compradores exclusivos del departamento tres, del segundo piso. - El señor Eduardo Ferrer Moyano, es comprador exclusivo del departamento cuatro del tercer piso. - El señor Ricardo Francisco Torres, es comprador exclusivo del departamento cinco del cuarto piso. - El señor Juan Miranda es comprador exclusivo del departamento seis del quinto piso, y el señor Félix San Martín, es comprador exclusivo del departamento siete y la habitación en azotea con toilette y hall de uso exclusivo de del sexto piso. - ARTICULO TERCERO: Son de propiedad exclusiva de cada propietario, la superficie y espacios mencionados en el título de adquisición y planos registrados, los pavimentos, pisos, cielorrasos, puertas, ventanas, balcones, revoques, revestimientos, vidrios, artefactos, sanitarios, cocina, heladera, individual o central, gabinetes de baño, placards, canillas, radiadores, muebles de cocina, filtros individuales, repisas, calefones, instalaciones eléctricas y sus artefactos, cortinas de enrollar, plegadizas o celosías, tejidos mosquiteros, postigos, taparrollos, y rieles para cortinados, empapelados, pinturas y demás obras que sean de carácter interno del respectivo departamento. - ARTICULO CUARTO: Son de propiedad común de todos los propietarios, el terreno, los cimientos, el esqueleto de hormigón armado o hierro, muros maestros o medianeros, tabiques que separan dos o más de-

10

/partamentos o sirvan para separar un departamento de algún local
o dependencia común, techos, azoteas, patios solares, pórticos, entradas
y puertas de entrada por la calle Laprida dos mil ciento treinta y
cuatro, pasajes, escaleras, paliers, ascensores, locales para alojamen-
to de portero con sus dependencias, portería, salas de máquinas, bom-
bas de agua, filtros centrales, chimeneas, tubos de ventilación, local
y máquina de ascensores, tanques de reserva y bombeo, cañerías prin-
cipales de alimentación y distribución de agua fría y caliente, ins-
talaciones sanitarias, de electricidad, de calefacción y de agua ca-
liente central, depósito de combustibles y en general todos los ar-
tefactos, muebles, útiles e instalaciones existentes en el edificio.
para servicios de carácter común. -ARTICULO QUINTO: Los departamentos
solamente podrán ser destinados a la vivienda familiar de los co-
propietarios y miembros de su familia, o de las personas a quienes
los mismos los alquilen o cedan, no pudiendo ser destinados en nin-
gún caso, a industrias, talleres, sanatorios, oficinas públicas, rema-
consultorios para la atención de enfermedades infecciosas o conta-
giosas, casa de pensión, depósito y venta de mercaderías, restaurantes,
alquiler de habitaciones con o sin mobiliarios, y cualquiera otra ac-
tividad contraria a la tranquilidad, decencia, decoro, moralidad y buen
nombre del edificio. -ARTICULO SEXTO: Cada co-propietario podrá, efec-
tuar en su departamento o local, reparaciones, refecciones o reformas
de cualquier naturaleza, en las cosas o partes de propiedad exclusi-
va, pero si las mismas pudieran afectar directa o indirectamente a
partes o cosas de propiedad común deberá requerir previamente la au-

2906
Dos mil novecientos
seis -



1895206



CARLOS A. MARCOVECHIO
ESCRIBANO
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
CORREO NO. 31 TRUJILLO
1911 LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

11

autorización del administrador. - Cada co-propietario está obligado a ejecutar de inmediato y a su cargo, en el departamento o local de su propiedad, las reparaciones de las cosas o partes de propiedad exclusiva de cuya omisión pueda representar daño o inconvenientes a los demás co-propietarios, siendo responsable de los daños y o inconvenientes resultantes del incumplimiento de dicha obligación. ARTICULO SEPTIMO: Cada co-propietario está obligado, a) a mantener su departamento en perfecto estado de aseo. b) a mantener permanentemente cerradas las puertas de su departamento. c) a permitir toda vez que sea necesario, el ingreso a su local o departamento, de las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés común, dispuestos por el Administrador, los que se ejecutarán con la máxima celeridad y cuidado, para evitar molestias o dificultades a los ocupantes. - d) a respetar y cumplir las normas de carácter general siguientes: Primero: Todo trabajo o actividad que produzca ruidos, cualquiera sea su clase o naturaleza, no podrá ser comenzado antes de las ocho horas ni cesar después de las veinte horas, el uso de aparatos de radio está sometido a dicho horario, con una prórroga máxima de hasta las veinte y dos horas. - Segundo: la correspondencia, cartas, periódicos, etcétera, será entregada directamente al portero, en cada departamento, o en los buzones habilitados a dichos efectos. - Tercero: El transporte de muebles y/u otros objetos pesados, así como las mudanzas, deben hacerse por las instalaciones de mudanzas y con aparejos, siendo cada co-propietario responsable de los daños que este transporte ocasionara a las partes de propiedad co-

/mín.-Cuarto: Los vendedores ambulantes no tendrán acceso al edificio, pudiendo solo hacerlo los proveedores habituales de comestibles u otros artículos, hasta la hora que fije la Administración. e) queda expresamente prohibido: Primero: Arrojar toda clase de objetos, papeles, residuos y desperdicios a los patios solares o interiores y a la vía pública. Segundo) La tenencia de animales que puedan causar daño o molestias a los otros co-propietarios. -Tercero) Acumular basuras en los locales o departamentos, las que deberán ser eliminadas por los mismos, conforme a los reglamentos Municipales. Cuarto) Introducir o mantener en depósito en cualquier parte del edificio aunque ello fuera transitoriamente, materias inflamables, explosivas, antihigiénicas o que produzcan humedad, malos olores, humo o cualquier otra clase de molestias a los demás co-propietarios, no obstante que el depósito se pretendiera como consecuencia de las actividades personales del co-propietario. -Quinto) Tender ropa en los tabiques, ventanas, balcones, etcétera, debiendo hacerlo únicamente en los lugares especialmente destinados a tal fin por la Administración, si lo hubiera. -Sexto) Fijar en los tabiques divisorios clavos o soportes que puedan perjudicar el departamento vecino. Séptimo) Colocar sobre el frente del edificio cualquier clase de insignias, letreros, anuncios o banderas de propaganda, aunque ocupen solamente el espacio que corresponda a su departamento. -Está también prohibido colocar insignias, letreros y anuncios de toda especie, en los vestíbulos de entradas, corredores, escaleras, ascensores y demás partes comunes del edificio, salvo las chapas de los profesionales que se inserten en





1895207



CE. A. MARCONI
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE POSTOS Y TELECOMUNICACIONES
CORREO DE ARGENTINA
BOCA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

13

2904
Por mil prociatos
piete.

Las puertas de los respectivos departamentos, cuyo tamaño no podrá ser mayor de veinticinco centímetros por quince centímetros. En casos especiales, la Administración podrá conceder a los profesionales, la inserción de chapas indicadoras de igual tamaño, en un tablero especial que se pondrá en la puerta de entrada del edificio, a este exclusivo objeto. -Octavo: Dar directamente órdenes al personal de la comunidad, ni utilizarlo en quehaceres y diligencias personales. -Artículo octavo: El destino y uso de las diferentes partes, cosas y servicios comunes del edificio, lo serán solamente los fines de su construcción o instalación, con las solas limitaciones o excepciones que fija este artículo. -a) Las puertas de calle permanecerán abiertas desde la hora siete hasta las veintiuna horas. -b) Calefacción y agua caliente centrales: Como mínimo el horario y períodos fijados para esta clase de inmuebles por la autoridad competente y que el Administrador hará conocer a los co-propietarios. Queda facultado el Administrador a extender excepcionalmente el horario por suministro de agua caliente central, en los casos que por prescripción médica le fuera solicitado por algún co-propietario. -c) Heladera central: continuamente salvo el período necesario para el descongelamiento, limpieza y ajuste del equipo central fijado por el Administrador de acuerdo a las instrucciones y normas aconsejadas por los fabricantes o instaladores. Artículo NOVENO: Los ascensores funcionarán continuamente. -Su uso está prohibido niños no acompañados por adultos. -Los proveedores harán uso de los mismos dentro de las horas fijadas por la Administración. -No se usarán para transportar bultos.

14



/o cosas excesivamente pesadas o voluminosas.-No será permitido el uso del ascensor principal a los proveedores y personal de servicio habiendo un ascensor para ese objeto.-ARTICULO DECIMO:La relación entre el valor asignado a cada departamento y al conjunto del edificio, por la Dirección Nacional Inmobiliaria, en la tasación especial practicada por la misma, de acuerdo al artículo segundo del Decreto treinta y un mil seiscientos noventa y seis, se adopta para determinar: a) El valor proporcional de cada departamento con relación al conjunto del edificio. b) El valor proporcional del derecho del propietario de cada departamento, sobre el conjunto de los bienes comunes del edificio.- c) La proporción en que le corresponde contribuir al propietario de cada departamento, en las cargas comunes y d) La cantidad de votos que tendrá derecho cada propietario en relación al total de los mismos. Esta proporción es definitiva e inalterable para todos los efectos legales y reglamentarios, sin que en ningún caso pueda tenerse en cuenta el acrecimiento del valor del departamento resultante de mejoras o cualquiera otra circunstancia.-Las proporciones establecidas en este artículo se determinarán en milésimos y son para cada departamento o local las que figuran en el artículo trigésimo cuarto de este Reglamento.-ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todos los co-propietarios están obligados a contribuir a los gastos necesarios para el mantenimiento, servicio y conservación de las cosas de propiedad común en las proporciones establecidas en los artículos décimo y trigésimo cuarto.-Ningún co-propietario podrá substraerse al pago de las contribuciones que le correspondan de los gas-

DAVID ALBERTO
ANO
2908
Desquil noventa
ochos.



1.895,208



15
CARLOS A. MARCOVECCHO
ABOGADO
OFICINA DE FIANZAS Y NOTARIAS
CALLE 11 N° 1000
Buenos Aires

tos, ni aún mediante abandono, desocupación o renuncia del local o departamento de su propiedad.-El ejercicio financiero de la co-propiedad comenzará el primero de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo.-El primer ejercicio financiero comenzará en el momento de constitución de la co-propiedad y vencerá el treinta y uno de Diciembre del mismo año.-Las cantidades que correspondan abonar a cada uno de los co-propietarios, deben ser satisfechas por éstos dentro de los quince días de habérselo comunicado por escrito el administrador, vencido dicho plazo, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho, sin que sea necesaria la previa intimación judicial o extrajudicial, en cuyo caso deberá abonar sobre la suma adeudada, intereses a razón del diez por ciento anual.-Producida la mora y sin perjuicio a lo establecido más arriba sobre el pago de intereses penales, el Administrador podrá a su opción exigir su cumplimiento o iniciar de inmediato la acción ejecutiva conforme a lo dispuesto en el título catorce Sección primera del Código de Procedimientos de la Capital Federal, renunciando el deudor en tal caso a oponer excepciones, salvo la de pago comprobado documental y al solo pedido del Administrador se decretará el remate del departamento o local del co-propietario moroso, por el martillero que designe el Administrador con la base de las dos terceras partes de la valuación practicada por la Dirección Nacional Inmobiliaria.-A dichos efectos por el presente se otorga al Administrador poder especial irrevocable con todas las facultades exigidas por la Ley, que se dan aquí por reproducidas. El importe de los

16



/intereses y demás sumas que se percibieran por razón de la mora, -
ingresarán a beneficio de la comunidad, engrosando el fondo de reser-
va que más adelante se dirá. -ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los gastos de
reparación o reposición de las cosas comunes, o de las de cualquiera
de los co-propietarios, por hechos o negligencia de uno de ellos o
de las personas de su familia, huéspedes, personal de servicio, inquilinos,
dependientes o visitantes particulares, serán soportados integramente
por éste. -ARTICULO DECIMO TERCERO: El Administrador deberá
mantener constantemente asegurado el edificio, contra riesgo de incendio,
rayo, explosiones de gas, y hechos análogos por el valor que fije la Asamblea.
-Deberá igualmente el Administrador tener asegurado el ascensor, contra el
riesgo de responsabilidad civil contra terceros, asimismo asegurará al personal
del edificio contra el riesgo de accidentes de trabajo. -ARTICULO DECIMO CUARTO:
La conservación y reparación de las veredas y pagos por renovación y
conservación del afirmado, son por cuenta de todos los co-propietarios,
en la proporción establecida en los artículos décimo y trigésimo cuarto. -
ARTICULO DECIMO QUINTO: A los efectos del pago de las contribuciones se establece:
Primero: Que los propietarios de los departamentos que no tengan
instalación de servicios de agua caliente, calefacción o heladeras
centrales, están exentos de pago de suma alguna, por los gastos
ocasionados por la mantención o conservación de dichos servicios. -
Segundo: Que el departamento de planta baja o de cuerpos de edificio
que no dispongan de ascensor, no serán afectados al pago de tales
servicios. -ARTICULO DECIMO SEXTO: Los co-propietarios tienen dere-



2909

Do mil novecientos
nueve.-



1895209

K

Do

OFICINA A. RAJ. COVECCOHO
SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

17

Conceder a) Tomar parte en la Asamblea una vez cumplidas las obligaciones que le asignan el presente Reglamento, deliberando y votando y también formando parte de las comisiones y designaciones eventuales que se acuerden por la misma Asamblea, inclusive la de ser Administrador. b) Recibir y emitir libremente o independientemente de cualquier comunicación o consulta previa o posterior de los otros co-propietarios, la venta o hipoteca del departamento o local de su exclusiva propiedad. - c) Inscribir en el libro de órdenes y reclamos que estará en portería sus reclamaciones para conocimiento del Administrador. - d) Ejercitar los derechos y las facultades que el presente reglamento les confiere dentro de las limitaciones establecidas en el mismo y las acordadas por la Ley trece mil quinientos doce y su decreto reglamentario número ocho mil setecientos treinta y cuatro, año mil novecientos cinco y nueve. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cada propietario deberá notificar al Administrador por telegrama, colacionado, su nombre y apellido, domicilio, fecha y particularidades del acto de adquisición, y corroborar tales circunstancias con la exhibición de sus títulos de propiedad, a efectos de la toma de razón y su anotación en el Registro de Propietarios. - El Administrador dejará constancia en el título de la toma de razón y del domicilio constituido. - En defecto del cumplimiento de estas formalidades, será tenido por propietario el que figure en el Registro respectivo, y por domicilio el que figure en el mismo. - El domicilio deberá ser fijado en el radio de la Capital y no siendo así se considerará domicilio legal el del local o departamento de su propiedad. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso

/venta o transferencia del departamento de su propiedad, cada propietario se obliga: a) A denunciar como parte integrante y esencial del acto de enajenación el presente Reglamento de co-propiedad y Administración a cuyos términos el comprador o cesionario debe expresar su conformidad en la respectiva escritura traslativa de dominio. Es también obligación de las partes, comunicar por telegrama colacionado al Administrador, el nombre, apellido y domicilio del nuevo propietario y la fecha del acto de venta o cesión. -El nuevo adquirente es responsable ante la comunidad, de todos los gastos y erogaciones imputables al local o departamento enajenado por todo el año en curso, cualquiera sea la época de su adquisición. -b) A ceder al nuevo adquirente, su cuota parte en los fondos de la administración para la atención de los gastos comunes y extraordinarios como asimismo su cuota en los fondos de reserva, conforme a la certificación que expedirá el Administrador. -ARTICULO DECIMO NOVENO: Son órganos de representación y administración del consorcio de propietarios, a) El administrador; b) La Asamblea. -ARTICULO VIGESIMO: El Administrador es designado por la Asamblea por simple mayoría y removido por la misma con mayoría no menor de las dos terceras partes de los votos presentes y su designación puede recaer en uno de los co-propietarios o en personas visibles o ideales ajenas a los mismos. -Su mandato durará dos años y puede ser reelecto indefinidamente. -Cualquiera sea la causa o razón de la cesación del mandato, el Administrador tiene la obligación de rendir cuenta documentada de su gestión, debiendo en todos los casos hacer entrega a su sucesor, o a quien la



2910

dos mil novecientos diez



1895,210

K

D

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE FISCALIA
SECRETARIA DE PROTECCION NOTARIALES
COLEGIO DE NOTARIOS
DE LA CIUDAD DE MEXICO

19

/Asamblea designe, de todos los documentos, libros, contabilidad y funciones de la administración, dentro de los quince días de haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de los derechos que le corresponden para reclamarlos a la comunidad. -ARTICULO VICESIMO PRIMERO

Corresponde al Administrador recaudar las sumas que deben satisfacer los co-propietarios y atender al pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de cuidado, conservación, limpieza y alumbrado del edificio, y en general de todos los gastos que requiera el buen funcionamiento de los servicios comunes y la conservación en buen estado de las partes comunes del edificio. -A tales efectos, deberá proyectar el presupuesto de los gastos ordinarios del año y el proyecto de liquidación y distribución de los mismos a los diferentes co-propietarios, conforme a las normas y proporciones establecidas en el Reglamento. -El citado proyecto y presupuesto deberá ser sometido al Administrador a la consideración y aprobación de la Asamblea de co-propietarios y dentro del plazo que en dicho proyecto se fija los co-propietarios se obligan a la entrega de las cantidades correspondientes. ARTICULO VICESIMO SEGUNDO: El administrador ejerce la representación legal de la comunidad ante las autoridades judiciales y administrativas y ante terceros y en su mérito deberá y podrá ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea y procurar la perfecta observancia de la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento Reglamentario y este Reglamento. -b) Exigir y percibir todas las contribuciones a cargo de los co-propietarios, las rentas de la comunidad, las indemnizaciones por seguros y toda otra suma que

/rese a la comunidad, realizar todos los pagos que sean procedentes a su respectivo vencimiento y exigir, percibir y formar los fondos de reserva resueltos por la comunidad.-c) Nombrar y remover al personal del edificio, previa conformidad de la Asamblea y vigilar el fiel cumplimiento de los deberes de aquellos y los de toda otra persona que trabaje por cuenta de la comunidad. Si por razones de impostergable necesidad, fuera necesario remover y designar reemplazantes de las personas precitadas, podrá hacerlo en forma provisoria, informando de todo ello a la Asamblea para su resolución definitiva.-d) Resolver, siendole posible, toda divergencia entre los co-propietarios y ocupantes de los departamentos.-e) Alquilar los locales o departamentos o lugares, paredes, etcétera, de propiedad común si los hubiera, por los precios y condiciones que fija la Asamblea.f) Mantener en depósito los títulos de propiedad originales del inmueble y los libros y documentación de la comunidad.-g) Hacer rubricar los libros que requieran dicha formalidad.-h) Expedir a requerimiento de Escribano o Juez competente, los certificados sobre la existencia de deudas por expensas comunes del local o departamento que haya de ser transferido.-i) Expedir testimonios de actas conforme al artículo quinto del Decreto Reglamentario número dieciocho mil setecientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve.-j) Disponer la realización de trabajos necesarios, siempre que el importe de ellos no exceda de los tres mil pesos nacionales.-k) En caso de trabajos necesarios cuyo valor supere los tres mil pesos nacionales, deberá citar a la Asamblea extraordinaria, quien decidirá al respecto.-En este caso estará habilitado

2911

Dos mil novecientos
once.

1895211

CARLOS A. MARCOVECCO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS
GOBIERNO DE CHILE
SALA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

para hacer efectuar los trabajos imprescindibles hasta la reunión
de la misma.-l) Entender en todas las reclamaciones relativas a
de las cosas comunes y resolver al respecto.-m) Representar el inter-
cambio ante las autoridades nacionales, municipales, judiciales y p-
-les.-n) Organizar un libro de órdenes y reclamos que quedará a dis-
posición de los co-propietarios de acuerdo a lo establecido en el
artículo décimo sexto inciso c) y en el cual se harán constar asimis-
mo las determinaciones y órdenes referentes a la conservación y
uso de las cosas comunes del edificio a fin de que no sean imputa-
das por el personal del edificio.-o) Llevar un libro de administración
y Caja, rubricado por el Registro de la Propiedad, y entregar
anualmente a cada co-propietario un extracto, dentro de los diez
días de terminado cada año, por carta certificada.-El libro de
administración y Caja, con los comprobantes de pagos, deberán pre-
sentarse anualmente a la Asamblea, para su consideración.-p) Tener
orden y cuidado el archivo de los documentos y demás papeles
relativos al edificio.-q) Mantener constantemente asegurada la propiedad
de los riesgos, de acuerdo al artículo décimo tercero.-ARTICULO VI
SIMO TERCERO: Es también a cargo del Administrador quien es res-
ponsable de su conservación y de llevarlos al día, los libros de
administración siguientes: a) Libro de Actas. b) Libro de Administración
y Caja y c) El Libro de Registro de Propietarios.-Los libros
mencionados en los incisos a y b, serán rubricados según lo dispo-
nido en el artículo quinto del decreto dieciocho mil setecientos treinta
del año mil novecientos cuarenta y nueve.-ARTICULO VIGESIMO

VI

AR

/Se constituirán fondos de reserva para; a) Gastos imprevistos y extraordinarios. - b) Indemnizaciones por despido u otras. - Los fondos de reserva del inciso a. se constituirán en forma ajena al ordinario y deberán contribuir a su formación los co-propietarios en la proporción establecida en los artículos décimo y trigésimo cuarto. - La cantidad y oportunidad del pago la propondrá el Administrador y será resuelta por la Asamblea por simple mayoría de votos presentes. - Los del inciso b. destinados a la atención de las indemnizaciones fijadas por las leyes referente a fallecimiento o despidos del personal del edificio, se formará por la cantidad que determine la Asamblea teniendo en cuenta las remuneraciones y antigüedad de dicho personal. - Estos fondos quedarán depositados en un Banco, a nombre de la co-propiedad y a la orden del Administrador, quien dispondrá de ellos dentro de sus facultades, en la forma y en las oportunidades que haya dispuesto la Asamblea. - Su contabilización será llevada por el Administrador, independientemente de la de los fondos de la administración común. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Administrador percibirá una remuneración fijada por la Asamblea, por simple mayoría de votos presentes y deberá ser satisfecha de los fondos ordinarios de la Administración. Durante el período fijado para la administración no podrá ser disminuída dicha remuneración. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los treinta días de terminado el ejercicio financiero por citación del Administrador y extraordinariamente cuando lo solicitare por escrito el Administrador o los co-propietarios que representen por lo menos el cincuenta



2912
Dos mil novecientos doce



1895212

CALIXTO A. MARCO VECCHIO
ESCRIBANO
PÚBLICO EN PUEBLO DE NOTARIADO
CALLE DE LA UNIÓN NÚMERO 10
DE LA CIUDAD DE MEXICO

23

... ciento del valor total de la propiedad, conforme a la proporción
establecida en los artículos décimo y trigésimo cuarto del pre
te Reglamento.-La convocación estará a cargo del Administrador
carta certificada, con una anticipación no menor de cinco días a
fecha fijada para la reunión.-Tratándose de una Asamblea ordinaria
la convocatoria deberá estar acompañada de la rendición de cuenta
del ejercicio vencido, y del presupuesto y proyecto de adjudicación
de gastos para el ejercicio siguiente.-La convocatoria deberá ser
cada al domicilio constituido por cada co-propietario conforme al
artículo décimo séptimo.-La convocatoria deberá expresar el lugar,
gar, fecha y hora de la segunda convocatoria para el caso en que
la primera la Asamblea no se hubiere constituido.-En ausencia del
Administrador, la Asamblea ordinaria, será convocada por el co-pro
forme al artículo décimo de la Ley número trece mil quinientos
a pedido de co-propietarios que representen el cincuenta por
del valor del edificio, tratándose de una Asamblea Extraordinaria
se constituirá por el pedido escrito de co-propietarios que repre
senten el setenta y cinco por ciento del valor del edificio
intervención judicial procederá también en caso de que el admi
dor se negara a efectuar la convocatoria, dentro de los cinco días
de haberle sido requerida, conforme al segundo párrafo del pre
artículo.-Se entenderá como negativa de aquél, el transcurso de
mino señalado.-Transcurrida media hora después de la fijada
convocatoria para la realización de la Asamblea, ésta se reunir
da vez en que se hallen presentes o representados la mitad de

/talidad de los votos. No alcanzándose este número, la realización de la Asamblea se postergará para el lugar, fecha y hora fijados para la segunda convocatoria, para la cual el Administrador deberá estar nuevamente y en la cual transcurrida media hora de la establecida, la Asamblea se reunirá válidamente cualquiera sea el número de votos presentes o representados en ella. -- Para la Constitución de la Asamblea presidirá provisoriamente el co-propietario de más edad, presente. -- El primer acto de la Asamblea será la elección de un presidente y un secretario elegidos de entre los presentes, con expresa exclusión del Administrador, quien estará o no presente en las deliberaciones conforme a lo que la misma Asamblea resolviera. -- Cada co-propietario tendrá derecho a tantos votos como milésimos presente el valor de su propiedad en relación al conjunto conforme a los artículos décimo y trigésimo cuarto. -- Votarán únicamente los presentes o representados. -- Si uno de los departamentos o locales perteneciesen a varios propietarios, éstos deberán unificar su representación ante la Asamblea mediante carta poder. -- Cada co-propietario podrá hacerse representar por un tercero mediante carta poder. -- El Administrador sea o no propietario, no puede ejercer la representación de terceros. -- Los co-propietarios no intervendrán en las deliberaciones o votaciones relativas a asuntos o servicios en cuya conservación o utilización sean ajenos o cuando su interés personal por razones de proveeduría o servicios prestados se halle en contradicción con el interés de la comunidad. -- El co-propietario en ejercicio de la Administración, no podrá participar en las deliberaciones

2913

Do mil novecientos
trece.

1895,213

A. MARCOFECCHIO
T. DELAHO
POLICIALES NOTARIALES
C. DELAHO
C. DELAHO
C. DELAHO

25

las votaciones relativas a su gestión administrativa. Designados el Presidente y Secretario, la Asamblea procederá como primer asunto pronunciarse si se halla legalmente constituida, y resuelto favorablemente ese asunto, continuará funcionando cualquiera sea el número de votos presentes. Si se resolviera pasar a cuarto intermedio, la Asamblea continuará funcionando válidamente en las condiciones pre-establecidas, cualquiera sea el monto de votos presentes. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que la Ley trace mil quinientos doce, su Decreto Reglamentario y el presente Reglamento dispusieran una mayoría mayor. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponde resolver a la Asamblea:

- a) Elegir o reelegir al Administrador que podrá ser o no co-propietario, y cuyo mandato será por dos años. b) Deliberar y votar sobre el supuesto preparado por el Administrador en el que se establecerán las contribuciones ordinarias de los co-propietarios así como las extraordinarias para formar los fondos de reserva y la forma de pago respectiva. c) Fijar el monto de los seguros a que se refiera el artículo décimo tercero. d) A propuesta del Administrador, designar el número de empleados, designarlos y despedirlos, como fijar los respectivos sueldos con la salvedad establecida en el último inciso del inciso c. del artículo vigésimo segundo. e) Resolver las peticiones o peticiones formuladas por los co-propietarios. f) Nombrar al Administrador y nombrar a su sustituto. g) Fijar contribuciones extraordinarias de los co-propietarios en caso de necesidad, modificar, reformar o alterar el presente reglamento conforme

/título noveno de la Ley trece mil quinientos doce.-i) Deliberar y resolver la realización de obras cuyo monto sobrepase los tres millones de pesos nacionales. j) Sobre las rentas emergentes de bienes comunes. k) Resolver los casos no previstos en este Reglamento, que se llegaren a suscitar. -ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones de la Asamblea se levantará acta en el libro respectivo a cargo del secretario, que contendrá: a) Lugar, fecha y hora de la reunión y orden del día propuesto. -b) El número de votos presentes o representados, apellidos y nombres de los co-propietarios a quienes pertenecen local o departamento, que sean de su propiedad. -c) Constitución de la Asamblea, elección de Presidente y secretario y declaración de validez de su constitución. -d) Texto de las resoluciones adoptadas con expresión de los votos a favor y en contra. -e) Las declaraciones y reservas de que cualquiera de los co-propietarios quisieran dejar constancia. -f) Las firmas al margen del acta de los co-propietarios presentes o representados, que deberán ser puestas antes de comenzar la Asamblea y la firma del presidente y secretario y de los co-propietarios asistentes, al final de su texto. Los co-propietarios que no hubieran concurrido a la Asamblea, podrán prestar su conformidad con lo resuelto en la misma, firmando el acta respectiva dentro de los cinco días de realizada, a cuyos fines el Administrador pondrá a su disposición el libro respectivo. -Las resoluciones adoptadas deberán ser comunicadas por carta certificada a los co-propietarios ausentes, dentro de los quince días de realizada la Asamblea. -No pudiendo reclamación ante Juez competente, dentro de los quince días

2914
Dos mil novecientos
catorce.



1895214

RECEIVED
TO
DE NOTARIAS
TRIBUTAS
SINDE ADRE

32

de haber sido comunicada el acta precitada, las resoluciones por la Asamblea, se considerarán definitivas y no podrá reclamación alguna, fundada en caso de ausencia. -ARTICULO NOVENO: Los libros y documentos comprobatorios de las rentas de cuentas anuales, deberán ser exhibidas y puestas a disposición de los co-propietarios en el local de la Administración, en los días que preceden a cada Asamblea y una vez aprobados de los conservados por diez años en la Administración, transcurrido el plazo pueden ser destruidos. -ARTICULO TRICESIMO: Las resoluciones adoptadas por la Asamblea válidamente constituida y convalidadas definitivas conforme al artículo vigésimo octavo, son de obligatorio aún para las minorías disidentes y para los terceros. -ARTICULO TRICESIMO PRIMERO: Para el caso de que la Asamblea plantear una demanda judicial u oponerse a la iniciada por terceros contra la comunidad, los co-propietarios disidentes, una vez suelto, pueden deslindar su responsabilidad notificando al Administrador por acto auténtico o por telegrama, lo que, ello no obstante tratándose de un juicio iniciado por la comunidad contra la comunidad, no quedarán eximidos del pago de los gastos que les corresponda en las sumas de dinero a que la comunidad sea condenada por concepto de capital. -Si del éxito de una demanda judicial, planteada por la comunidad contra terceros, derivare algún beneficio para el disidente, éste no podrá eximirse de concurrir a los gastos y costas del juicio, cuando por cualquier motivo no sea posible obtener su pago al vencido. -ARTICULO TRICESIMO SEGUNDO:

/las desavenencias o cuestiones que se promuevan entre los co-propietarios, o entre éstos y el Administrador, deberán ser resueltas por la Asamblea por simple mayoría de votos presentes, sin perjuicio de la acción judicial que pudiera corresponder a las partes interesadas. ARTICULO TRICESIMO TERCERO: Para el caso de que por cualquier motivo relacionado por la interpretación y cumplimiento de las regulaciones del presente reglamento de co-propiedad, los contratantes tengan que recurrir a la Justicia, fijan y aceptan desde ya, la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios Civiles de esta Capital, y constituyen domicilios legales y especiales, en el fijo conforme al artículo décimo séptimo del presente, con expresa referencia a todo otro fuero, jurisdicción y domicilio. - En lo no previsto en el presente reglamento regirán las disposiciones de la Ley tres mil quinientos doce, las del Decreto Reglamentario dieciocho mil trescientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve y subsidiariamente del Código Civil en cuanto sean aplicables al mismo. ARTICULO TRICESIMO CUARTO: Las proporciones y votos a que se refiere el artículo décimo, para cada departamento o local, son las siguientes: Departamento uno, el doce, noventa y nueve por ciento; el departamento dos, el trece, cero cuatro por ciento; el departamento tres, el catorce, cero cuatro por ciento; el departamento cuatro, el catorce, cero cuatro por ciento; el departamento cinco, el catorce, cero cuatro por ciento; el departamento seis, el catorce, cero cuatro por ciento; y el departamento siete, el diez y seis, ochenta y uno por ciento. ARTICULO TRICESIMO QUINTO: Los co-propietarios por unanimidad, designan Administrador

2915
Dos mil novecientos
quince



1895215

CELESTINO A. MARCOVICH
ESCRIBANO
NACIONAL DE PROTOCOLOS NOTARIALES
COLAGIO DE PROTOCOLOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

29

ra del edificio a la Sociedad "Vila Alquiler Inmobiliaria
cial de Responsabilidad Limitada", hasta la próxima Asam
la que se realizará cuando los socios lo convengan. --AR
ARTICULO SEXTO: El inmueble objeto de esta operación se encu
gurado contra el riesgo de incendio por la Compañía "El Co
pañía Argentina de Seguros", póliza número setenta y un mi
tos treinta y nueve, por la suma de doscientos setenta mil
neda nacional de curso legal. -- Como Escribano autorizante he de
tar que la operación de venta de la finca objeto de esta
ha sido autorizada por la Dirección General Impositiva en
te número doscientos cinco mil ciento setenta y seis del
año y por la Municipalidad de esta Capital, en expediente
oiento cinco mil novecientos veinte y uno, año mil novecie
uenta. -- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Los co-propietarios a los
tos que hubiere lugar por derecho, constituyen domicilios la
el mismo bien cuyos departamentos adquieren, donde se tendr
lidas cuantas citaciones, notificaciones y emplazamientos se
ren, con renuncia expresa a todo otro domicilio. -- Presentes t
a este otorgamiento don Antonio Jorge MARQUES, que dice ser de
do soltero, argentino y domiciliarse en la casa de esta Ci
Laprida dos mil ciento treinta y cuatro; Don Eduardo ^{/Julio} PERE R M
que manifiesta ser casado y domiciliarse en esta Ciudad, Lapr
mil ciento treinta y cuatro; Don Ricardo Francisco TORRES
Ricardo F. Torres", dice ser casado en primeras nupcias con do
Nélida Molina, y domiciliarse en esta Ciudad, Echaverría dos mi

/venta y cinco; Don Félix SAN MARTIN, que expresa ser casado en primeras nupcias con María Elena Altube y domiciliarse en esta Ciudad, Laprida dos mil ciento treinta y cuatro; Don Emilio BELMONTE, que sea ser casado y domiciliarse en esta Ciudad, calle Isabel la Católica mil doscientos ochenta y siete; Don Juan /Antonio MIRANDA, que dice ser casado y domiciliarse en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Doña María Josefa MERLO de BRUN, quien manifiesta ser de estado viuda de sus primeras nupcias de don Francisco Brun domiciliarse en esta Ciudad, calle Laprida dos mil ciento treinta y cuatro. - Todos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de quienes enterados de los términos de esta escritura manifestaron conformidad y aceptación con todo lo estipulado en la presente, por ser lo convenido, agregando el señor Belmonte que la compra del departamento número uno, que él efectúa, es para el señor Arou Juan Pettina, de quien es el dinero que invierte, y que el mismo acepta este convenio así como la escritura de compra respectiva. - Y a su vez la señora María Josefa Merlo de Brun, hace constar que la compra del departamento número tres que ella efectúa, es para los cónyuges de Jorge Carlucci y doña Beatriz Eugenia Brun de Carlucci, de quienes es el dinero que invierte y que los mismos aceptarán este convenio, así como la escritura de compra respectiva. - LEIDA que los fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Alfredo Alberto Lichter y don José Benito Cibeira, vecinos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. - *Respecto de los cónyuges - posee en su exclusiva - sus habitaciones*

DE TAVO ALBERTO

29 16

Los mil novecientos diez y seis.



1895216

V

A MARCO PECCHI
"MARCO"
"JUAN B. BOVAT"
"CASA 123"
"CALLE 123"

31

hall, con mas exclusivo - ambulantes - clase - de
fficio - exasperacionamente - facultades exigidas
cios - acordados - posterior - extraordinaria - juicio
Extraordinaria - entendida - Elejir - extraordinaria
propietarios - fecha - quisiere - coestancia -
competente - reglamento designan - hasta la p.
Asamblea General la que se realizara en un
socio la convivencia - Toda Entre Tines - exclusi
habitacion en azotea con toiletty hall de mas
Julio - Antonio Val Testad - irrevocable - Unal Testad
plastico y plomo Val Testad y plomo de mas coram - plomo de mas Testad - plomo de mas coram - fecha de mas coram

Val Testad y plomo

Mano Moch

Justo Eula

Pedro

Alfido

Antonio Jorge Mlague

Fernando

Ignacio Las Juntas.
Ricardo M.

San J. L.

Emilio Belmonte

Juan Miras

Maria Josefa Nolasco de Grau

Ex: Hose' A. Lichter

Ex: H. L.


L. S. L.







CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 16 hojas que sello y firmo, es **CONFORME** a su original que obra al folio 2901 Protocolo de año 1951 del Registro Notarial N° 165 de la Capital Federal, que tuve a la vista y se encuentra actualmente bajo custodia en este **ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**. Buenos Aires, 19 de diciembre de 2014.- Expte. N° 6749/14.-

CARLOS A. MACCOVECCIO
ESCRIBANO
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
COLEGIO DE ESCRIBANOS
de la Ciudad de Buenos Aires



**LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA NO ES
IDÓNEA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES LEY N° 404
Albino 2280 (C.P. 1090) Tels.: 4952 - 8848/9056/9057 Fax: 951 - 7277 E-mail: info@colegio-escribanos.org.ar
www.colegio-escribanos.org.ar

Fotocopia/s certificada/s en el sello de
Actuación Notarial N° 1018924559
Buenos Aires, 20 12 14.

